

Ciudadanas Diputadas

Ciudadanos Diputados

Acatando el mandato del artículo 276 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 13 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante el presente informe la Contraloría General de la República da cuenta de la gestión cumplida durante el ejercicio fiscal 2008.

Como se ha hecho práctica institucional, iniciamos este informe haciendo referencia a varios eventos ocurridos durante el año 2008, que por su impacto para el país estimamos conveniente citar. En principio queremos hacer mención del lanzamiento el 29 de octubre del primer satélite venezolano Venesat-1 “Satélite Simón Bolívar”, importante logro para la soberanía tecnológica del país que a mediano y largo plazo permitirá optimizar las comunicaciones en todo el territorio nacional, además de disminuir los gastos por concepto de alquiler satelital. En segundo término queremos mencionar la profunda crisis del sistema financiero internacional, catalogada como la más grave crisis financiera desde la Gran Depresión de 1929, la cual, aunque se ha focalizado en Estados Unidos, se hace sentir en la economía venezolana a través de nuestro principal producto de exportación: el petróleo; venimos observando con preocupación la disminución progresiva del precio del barril de crudo, de aproximadamente 80 dólares al cierre del año 2007 a aproximadamente 32 dólares al finalizar el año 2008, con las consecuencias que eso acarrea para las finanzas públicas. El producto interno bruto al cierre del ejercicio económico, aunque reflejó un aumento de 4,8 por ciento, decreció aproximadamente cuatro puntos en relación con el del ejercicio 2007 y con las proyecciones de la política económica para el ejercicio 2008.

Finalmente, por su impacto para el país y por la incidencia en el ámbito de los sujetos a controlar por parte de esta Institución, queremos hacer mención del proceso de nacionalización que desde el año 2007 viene llevando a cabo el Ejecutivo Nacional. Durante 2008 se nacionalizaron las principales empresas cementeras y la siderúrgica Ternium Sidor. Cabe recordar que el mencionado proceso se inició en 2007 con la nacionalización de importantes activos petroleros operados

por empresas petroleras internacionales (las estadounidenses Exxon Mobil, ConocoPhillips y Chevron, la británica British Petroleum, la noruega Statoil y la francesa Total), y de las empresas Electricidad de Caracas y Compañía Anónima Teléfonos de Venezuela.

LA CONTRALORÍA LIBRA DURA BATALLA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

Apegada a los valores superiores expresados en la Constitución, durante el año 2008 la Contraloría General de la República debió enfrentar distintos cuestionamientos, la mayoría con enfoque político-partidistas, a decisiones de este máximo órgano de control relacionados con la moral administrativa y la ética pública, como son las declaratorias de responsabilidad administrativa que se dictan a funcionarios públicos que no administran debidamente el patrimonio de todos los venezolanos.

Entre los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y que han dado lugar a la apertura de procedimientos administrativos por parte de este Órgano Contralor se encuentran la adquisición de bienes, la contratación de obras o de servicios con inobservancia total o parcial del procedimiento de selección de contratistas previsto legalmente, la celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los entes y organismos de la administración pública; la ordenación de pagos por bienes, obras o servicios no suministrados, realizados o ejecutados, total o parcialmente, o no contratados, así como por pagos por concepto de prestaciones, utilidades, bonificaciones, dividendos, dietas u otros conceptos que en alguna manera discrepen de las normas que los consagran; el concierto con los interesados para que se produzca un determinado resultado, o la utilización de maniobras o artificios conducentes a ese fin, que realice un funcionario al intervenir, por razón de su cargo, en la celebración de algún contrato, concesión, licitación, en la liquidación de haberes o efectos del patrimonio de un órgano de la administración pública o en el suministro de los mismos, y; el empleo de fondos de algunos de los órganos del Estado en finalidades diferentes de aquellas a las cuales estuvieron destinados por Ley, reglamento o cualquier otra norma, incluida la normativa interna o acto administrativo.

Una vez que el responsable ha interpuesto los recursos a que hubiere lugar y la decisión de res-

ponsabilidad administrativa ha quedado firme, corresponde al Contralor General de la República en ejercicio de la potestades conferidas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, aplicar las respectivas sanciones accesorias: suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de 24 meses, la destitución del declarado responsable, y la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de 15 años.

Las decisiones tanto en materia de declaratoria de responsabilidad como de sanciones accesorias se formulan con estricto apego a las leyes, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales de los ciudadanos.

En el contexto planteado, la Contraloría General de la República ratificó en distintas oportunidades y escenarios que las inhabilitaciones para el ejercicio de funciones públicas que impone el Contralor General no son políticas, pues se obtienen mediante un procedimiento de conocimiento general que garantiza el derecho a la defensa y el debido proceso de los ciudadanos, el cual, además, es llevado por un equipo técnico, experimentado y con plena noción de su responsabilidad, cuyo único interés es velar por los intereses del Estado y de los ciudadanos.

Sin embargo, ciudadanos que con suficiente antelación estaban en conocimiento de la decisión de este Organismo de declararlos responsables con las consecuentes sanciones accesorias, entre ellas la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, intentaron postularse para cargos de gobernadores y alcaldes en las elecciones regionales realizadas en noviembre de 2008, aduciendo que se trataba de cargos de elección popular que en modo alguno podían estar sujetos a las inhabilitaciones formuladas como consecuencia de la sanción moral (responsabilidad administrativa) aplicada por la Institución Contralora en el marco de su Ley.

Al respecto, el alto tribunal de la República durante el año 2008 confirmó nuevamente la legalidad de las inhabilitaciones como sanción administrativa, sobre la base del artículo 105 antes señalado. Asimismo se ratificó que las inhabilitaciones son producto de un debido procedimiento que ofrece todas las garantías antes señaladas, que pueden ser impuestas por un órgano administrativo con autonomía funcional, como es la Contraloría General de la República y que no constituyen violación de derechos humanos, toda vez que el fin esencial del Estado es proteger

los intereses colectivos sobre los particulares.

CONSOLIDEMOS CON EFICACIA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA

La Constitución de 1999 (artículo 62) fundamenta el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar libremente en la formación, ejecución y control de la gestión pública, y como contrapartida señala el deber de la sociedad y la obligación del Estado de facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

La Contraloría General de la República en el contexto de su misión, consciente de la importancia de la participación ciudadana para el ejercicio de la democracia participativa y protagónica prevista en la Constitución, viene ejecutando un conjunto de acciones de índole normativa, educativa y técnicas dirigidas a fomentar y consolidar los mecanismos para el control ciudadano en la gestión pública en todos los ámbitos de la Administración (nacional, estatal y municipal).

Las oficinas de atención al ciudadano, establecidas en el artículo 9 de la Ley Contra la Corrupción, constituyen uno de los mecanismos idóneos para ejercer el control sobre los asuntos públicos, pues permiten al ciudadano ejercer directamente la defensa de sus intereses, contribuir a la transparencia de la Administración y fundamentalmente generar información para corregir desviaciones en el logro de los objetivos del Estado.

En atención a esos loables objetivos, que van en beneficio de la Administración y que ayudan a luchar contra la corrupción administrativa, deseamos exhortar a las máximas autoridades de todos los organismo públicos donde aún no se han creado oficinas de atención al ciudadano, a cumplir con su obligación de facilitar la generación de las condiciones más favorables para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de participar en el control de la gestión pública.

Es oportuno señalar que durante el año 2008 en el seguimiento permanente a la creación de estas oficinas, hemos constatado que solo se han creado 169 en todo el país. Al comparar la cantidad de oficinas creadas con el universo de organismos públicos, se observa una considerable mora en el cumplimiento de este mecanismo por parte del Estado. Al respecto debemos recordar que esta institución dictó las Normas para Fomentar la Participación Ciudadana, las cuales establecen las bases para la creación y organización de estas oficinas y la normativa para la atención de las denuncias que deban tramitar, así como un plazo de seis meses contados a partir de su

publicación para que todos los organismos y entidades del sector público creen sus respectivas oficinas de atención al ciudadano o para adecuar las existentes a las normas señaladas, condición que ya se cumplió, toda vez de que dichas normas fueron publicadas en la Gaceta Oficial N° 38.750 de fecha 20-08-2007.

DEMOS BASES SÓLIDAS A LA PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LOS CIUDADANOS EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La Contraloría General de la República en el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas, ratifica su compromiso con los ciudadanos y ciudadanas y con todas las instituciones del Estado, en la búsqueda de mejores mecanismos para el ejercicio directo de la participación ciudadana en los asuntos públicos. En ese cometido venimos cumpliendo distintas actividades con el fin de sentar bases sólidas para la participación ciudadana, de allí la promoción de la creación de las oficinas de atención al ciudadano, la emisión de las Normas de Participación Ciudadana y las distintas actividades formativas dirigidas a la ciudadanía en todo el territorio nacional. En el marco de nuestro compromiso creemos oportuno hacer un llamado de atención sobre las “formas” como en oportunidades se implementan mecanismos de participación o se modifican los existentes sin considerar o establecer normas básicas de control de los recursos públicos. Diariamente observamos las serias debilidades en la administración y manejo de recursos públicos por parte de comunidades organizadas, especialmente en los concejos comunales, a las cuales no se les suministró oportunamente la información y capacitación necesarias para realizar con eficacia y eficiencia el manejo de tales recursos, así como las debilidades de la propia Administración para llevar el control de los mismos. Al respecto debemos recordar que la permanencia en el tiempo de cualquiera de estos mecanismos, más allá de los recursos, pasa por la instauración de procedimientos transparentes para ejercer sus cometidos, principalmente mediante la creación de instancias de control para que los involucrados rindan cuenta de los compromisos asumidos.

PERSISTE LA INEFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La gestión contralora durante el ejercicio 2008 se cumplió con apego a un plan operativo elaborado para ejercer las competencias optimizando los recursos disponibles; entre los lineamientos de la planificación operativa destacan la evaluación de proyectos y políticas de alta relevancia económica-social, entre ellos proyectos vinculados con el desarrollo endógeno, evaluación de

políticas de alimentación en rubros fundamentales para la seguridad alimentaria de la población (leche, pollo, azúcar, etc.) y políticas de viviendas; igualmente, las acciones de control se orientaron a evaluar el ejercicio de la competencia de examinar cuentas por parte de las unidades de auditoría interna, la evaluación de concursos de contratadores y otras actividades de la Administración Pública Nacional. Entre los objetivos de las actuaciones realizadas se incluyeron la verificación de la legalidad, sinceridad, razonabilidad y oportunidad de las operaciones y transacciones financieras y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la contabilidad fiscal del gasto público, renta e ingresos tributarios.

En el cumplimiento de la gestión de control se realizaron 352 actuaciones fiscales, además de actividades intrínsecas a la gestión de control, entre las cuales destacan las acciones para atender aproximadamente 841 consultas y asesorías, y 500 denuncias.

Los resultados determinaron actos, hechos y omisiones que ponen de manifiesto la persistencia de vicios y prácticas contrarios a los valores éticos en la administración de los recursos públicos, así como innumerable debilidades de control interno que impiden el logro de importantes cometidos del Estado. En el presente informe de gestión y el anexo que lo complementa, se presentan con detalle las fallas y deficiencias relevantes detectadas. A título ilustrativo mencionamos de seguidas las más recurrentes.

- En principio debemos señalar la falta de programación y planificación de las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios en distintos órganos y entes de la Administración Pública Nacional. En nuestras actuaciones se observó que un gran porcentaje de los requerimientos de bienes y servicios se procesaron en la oportunidad en que se presentaron, cuando los mismos pudieron haberse agrupado a los fines de convocar un proceso licitatorio, circunstancia esta que impidió la selección oportuna del proveedor en atención a su capacidad técnica-financiera, obtener mejores precios y condiciones, calidad, oportunidad de entrega, etc., en contraposición a los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia que deben caracterizar el manejo y la administración de los fondos públicos. En el mismo contexto se adjudicaron injustificadamente en forma directa la construcción de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, los cuales por sus características y montos debieron ser licitados; las adjudicaciones se realizaron invocando decretos de emergencia dictados por funcionarios públicos de distintos ámbitos de la Administración Pública Nacional, siendo que tal competencia está reservada de manera exclusiva y excluyente al Presidente de la República en Consejo de Ministros. Es oportuno

destacar que con fecha 25 de marzo de 2008, en la Gaceta Oficial N° 38.895, se dictó la Ley de Contrataciones Públicas, la cual derogó la Ley de Licitaciones vigente desde el 13 de noviembre de 2001, en cuyo marco fueron determinadas las fallas mencionadas en este informe, por lo cual nuestro llamado a las máximas autoridades y al funcionariado público en general, a promover e incentivar el apego de todo proceso para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a la nueva normativa, con el fin de garantizar la transparencia de las instituciones y optimizar el uso de los recursos públicos.

- Igualmente queremos llamar la atención acerca del ejercicio de la competencia de examinar cuentas, delegada por este Organismo a las unidades de auditoría interna del poder público nacional centralizado a partir del primero de enero de 2007, mediante las Normas para la Formación, Rendición y Examen de la Cuenta de los Órganos del Poder Público Nacional, toda vez que en las evaluaciones del cumplimiento de la mencionada normativa en distintos órganos de control fiscal, se determinó que varios de ellos dejaron de incorporar previsiones de recursos para examinar cuentas en sus respectivos planes anuales, y dejaron de practicar el respectivo examen conforme lo disponen las citadas normas, no obstante que en el contexto del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal las unidades de auditoría interna de los órganos del poder nacional tienen delegada la competencia para ejercer el examen de las cuentas, y este máximo Organismo de Control de Estado antes de la delegación realizó un conjunto de acciones con vista a que dichas dependencias se adecuaron para acometer eficaz y eficientemente dicho examen. Al respecto queremos recordar que la oportunidad en el ejercicio del examen es fundamental para el logro de importantes cometidos del control fiscal, entre los cuales vale destacar la recuperación de los remanentes de fondos no ejecutados de ejercicios anteriores que, de conformidad con el régimen presupuestario, pasan a formar parte de los ingresos del ejercicio vigente y por ende pueden ser dirigidos a financiar nuevos cometidos del Estado.
- Otra falla recurrente en varias de las instituciones evaluadas es la ineficiencia y poca transparencia en importantes procesos administrativos, lo cual impide una gestión pública eficaz y en muchas oportunidades afecta a los usuarios de servicios públicos. Entre los casos que se reflejan en este informe están las devoluciones de expedientes para pagos de prestaciones sociales por carecer de los documentos necesarios para sustentar la solicitud, lo cual origina retardos en los pagos y la consecuente disminución del valor de los haberes de los ciudadanos afectados; cobros en exceso a los ciudadanos por trámites que deben realizar ante registros públicos (vale señalar excesos entre 2 y 27,68 veces a los montos permitidos por la ley por concepto de habilitación de documentos); inconsistencia en la documentación de expedientes conformados

en procesos de reclutamiento y selección de personal, que impide verificar la sinceridad de la información; inconsistencia en los procesos de control interno vinculados con la verificación de los compromisos y pagos (entre otros, pagos de obras no ejecutadas, compromisos sin garantías suficientes o tramitadas con fecha posterior a la contratación, adquisiciones de bienes sin los respectivos soportes documentales, pagos en los cuales no se encontró evidencia de la suscripción de los respectivos contratos ni de las valuaciones y retrasos no justificados de obras sin solicitar la correspondiente indemnización por día de retraso).

- Finalmente debemos hacer referencia a las fallas determinadas en el uso de los recursos dirigidos por el Estado a la sustitución, construcción y reparación de viviendas, y al mejoramiento del hábitat mediante convenios con comunidades organizadas denominadas comités de tierras urbanas. En las evaluaciones realizadas se determinó que varios de estos comités para el momento en que se les otorgaron recursos no estaban debidamente registrados en el registro civil o mercantil correspondiente, conforme lo prevé la normativa legal vigente, y en otros casos la formalidad del registro se cumplió después de otorgados los mismos; entrega de recursos a personas naturales; comprobantes justificativos de los gastos por montos inferiores a los recursos recibidos; gastos no relacionados con el objeto de los convenios; y omisión de los informes mensuales con la relación de gastos efectuados e informes de avances físico-financiero avalados por el ingeniero inspector o supervisor designado al efecto. Al respecto debemos acotar que los requisitos formales señalados están previstos para disminuir el riesgo en el manejo de los recursos públicos, por tanto son de cumplimiento obligatorio por parte de todas las autoridades que destinen recursos públicos para financiar proyectos a través de comunidades organizadas.

Ciudadanas y ciudadanos diputados, hoy más que nunca sostenemos que el combate de la corrupción se logra con educación y formación en el hogar, pero también con la coerción: quien se apropie de los dineros públicos tiene que ser sancionado administrativamente y si es el caso en los ámbitos civil y penal. Nuestro pueblo exige cada día más, la aplicación de acciones ejemplarizantes para quienes atentan contra el patrimonio público; es por ello que exhortamos a todo el funcionariado a renovar su compromiso con la patria, con la construcción del país que deseamos, con una Administración Pública libre de corrupción que garantice una mejor calidad de vida y el desarrollo sustentable para todos en el presente, y también para las generaciones futuras.

CLDOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República